

### **INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN SOBRE EL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.**

**Centro Directivo proponente:** Dirección General de Servicios Sociales

**Texto a informar:** *Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, uso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.*

### **CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN.**

La Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, establece en su Instrucción Sexta que: *"Los expedientes sobre elaboración de disposiciones de carácter general iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Instrucción se registrarán por la misma a partir del momento procedimental en que se encuentren."*

Por tanto, para dar cumplimiento a dicha Instrucción, la tramitación del Proyecto de Decreto deberá reunir los requisitos que la misma establece, por ello, la documentación del expediente deberá ser completada por el centro directivo proponente aportando los siguientes documentos:

- Propuesta de Acuerdo de Inicio firmada por la persona titular del centro directivo proponente.
- Sobre el Informe Memoria Justificativa, el centro directivo proponente emite un Informe sobre la oportunidad y conveniencia de realizar el proyecto de Decreto, que viene a recoger implícitamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, si bien, no se refiere a ellos de forma específica tal como recoge el Anexo II de la Instrucción 1/2020.
- Respecto al alcance y extensión de los trámites de audiencia e información pública a la ciudadanía, el centro directivo deberá facilitar las direcciones postales de las entidades que propone para dicho trámite, así como una dirección de correo electrónico a la que las entidades puedan remitir sus alegaciones, con independencia de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Designar una persona que se encargará de coordinar el expediente: *"El órgano directivo proponente de la norma designará a un funcionario encargado de llevar a cabo la gestión del expediente en toda la fase correspondiente al órgano directivo y que se coordinará con el Servicio de Legislación durante la tramitación del procedimiento de elaboración normativo."*
- Dado que la aplicación de la disposición requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación, se deberá acompañar informe del Servicio de Sistemas de Información de la Secretaría General Técnica, el cual evaluará su viabilidad tecnológica y el



tiempo necesario para su desarrollo, así como los sistemas de información y elementos informáticos que se verán afectados, la estimación del coste y si los plazos establecidos en la disposición son viables en relación con las modificaciones a operar.

### **ANÁLISIS DEL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO.**

A continuación analizamos aquellos apartados del proyecto de Decreto sobre los que se realizan observaciones.

En el Preámbulo debería hacerse mención expresa al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, especificando que se cumple cada uno de los principios de la buena regulación que recoge el citado artículo. Asimismo, debería mencionarse el cumplimiento del principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Respecto del texto articulado, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **Artículo 2.**

En el apartado 3 cuando dice: "*Asimismo, esta interoperabilidad se plantea con otros sistemas de protección social: salud, educación, empleo, vivienda, etc.*", se propone sustituir el término "etc", por "y otras materias que pudieran verse afectadas."

#### **Artículo 20.**

Donde dice: "*El repositorio único de personas usuarias de servicios sociales tiene carácter no público y su finalidad el repositorio previsto en artículo 6.a de este Decreto.*", se propone que diga: "El repositorio único de personas usuarias de servicios sociales tiene carácter no público y su contenido es el que se establece en el artículo 6.a. de este Decreto", ello en aras de una mejor comprensión del texto.

Sevilla, 6 de febrero de 2020

**EL JEFE DEL DPTO. DE RECURSOS  
Y RECLAMACIONES**

**Fdo.: Angel Llera Poveda.**



**Vº.Bº. LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN**

**Fdo.: M.ª Concepción Campos Fernández.**

